

EUTOPÍA-5

Revista de Desarrollo Económico Territorial - N.º 5 - agosto 2014



FLACSO
ECUADOR

EUTOPÍA 5

Comité editorial

Luciano Martínez Valle (FLACSO);
Francisco Rhon Dávila (CAAP/FLACSO);
Manuel Chiriboga † (RIMISP);
Fernando Guerrero (PUCE)

Revista Eutopia hace parte de los siguientes índices

Flacso-Andes- FLACSO-ECUADOR
LATINDEX, Catalogo. Sistema Regional de Información en
Línea para Revistas Científicas, de América Latina, el Caribe,
España y Portugal-México.

Comité Asesor Internacional

Liisa North (York University, Canadá), Bert Helmsing (ISS,
Holanda), Cristóbal Kay (ISS, Holanda), Giancarlo Canzanelli
(PNUD-ART Internacional), Juan Pablo Pérez Sáinz (FLACSO
Costa Rica), Arilson Favareto (Universidade do ABC Brasil),
Geneviève Cortes (Université de Montpellier 3), Gerardo Otero
(*Simon Fraser* University), Sérgio Schneider (Universidade Federal
do Rio Grande do Sul), Clara Craviotti (FLACSO Argentina),
Carmen Diana Deere (University of Florida- FLACSO Ecuador)

Director: Luciano Martínez Valle
Editores: Marcela Alvarado, Oscar Leiva
Cuidado de la edición: Marcela Alvarado, Oscar Leiva
Ilustración de portada: Christian Tapia
Diseño gráfico: Antonio Mena / Shiti Ribadeneira
Imprenta: Creatibros

© De la presente edición:

FLACSO, Sede Ecuador

La Pradera E7-174 y Diego de Almagro
Quito, Ecuador
Telf.: (593-2) 323 8888
Fax: (593-2) 3237960
www.flacso.org.ec
www.eutopia.org.ec

ISSN: 1390 5708
Quito, Ecuador 2012
1ª. edición: 2014

Índice

Presentación	5-7
--------------------	-----

TEMA CENTRAL

El género y la etnicidad como barreras para el desarrollo: Mujeres indígenas, acceso a recursos en Ecuador en perspectiva latinoamericana	11-34
Sarah A. Radcliffe	

ESTUDIO DE CASO

Los factores exógenos y los procesos territoriales en la transformación del panorama ocupacional en Yucatán	37-50
Jimena Méndez Navarro Susan Paulson	
Mujeres y autogobierno en un territorio indígena: Oaxaca, México.....	51-65
Verónica Vázquez García	
La voz de las sin voz	67-90
Carlos Morales	

CONTRA-PUNTO

Género, estado civil y la acumulación de activos en el Ecuador: una mirada a la violencia patrimonial	93-119
Carmen Diana Deere, Jennifer Twyman y Jackeline Contreras	

RESEÑAS

Susan Paulson

**Masculinidades en movimiento. Transformación territorial
y sistemas de género** 123-125
Patric Hollenstein

Sara Hamilton

**The Two-Headed Household: Gender and Development in
The Ecuadorean Andes** 127-130
Catalina Serrano

POLÍTICA EDITORIAL 131-134



Contra-punto

Género, estado civil y la acumulación de activos en el Ecuador: una mirada a la violencia patrimonial*

Gender, marital status, and asset accumulation in Ecuador: a look at patrimonial violence

Carmen Diana Deere, Jennifer Twyman y Jackeline Contreras

Fecha de recepción: marzo 2014

Fecha de aceptación: junio 2014

Resumen

Aunque los derechos de propiedad de las mujeres en Ecuador son relativamente fuertes, en la práctica estos derechos no siempre se cumplen, por lo que genera violencia patrimonial contra ellas. Esta es una de las razones por lo cual, según nuestra encuesta de hogares sobre los activos a nivel nacional, el valor de los activos de las mujeres en promedio es menor en comparación con los hombres. A la vez, hay grandes variaciones en el nivel de riqueza promedio dependiendo del estado civil (siendo mucho más alta entre los que están casados en comparación con los que están en una unión consensual), y en lo agudo de la brecha de género (ésta siendo mayor entre los casados, viudos y separados). A través de la información recogida durante la fase cualitativa de la investigación en tres provincias, proponemos ilustrar cómo se generan estas brechas de género en la riqueza según el estado civil y como estas pueden ser el resultado de la violencia patrimonial.

Palabras clave: género, derechos de propiedad, activos, estado civil, violencia patrimonial.

Abstract

Although women in Ecuador have relatively strong property rights, these are not always honored, resulting in their experiencing patrimonial violence. This is one of the reasons that, according to our national household assets survey, the value of women's assets on average is less than that of men. Nonetheless, there are major differences in the average value of wealth attained depending on a person's marital status (being much higher among those who are married in comparison to living in a consensual union) and in the size of the gender wealth gap (being greatest among those who are married, widowed or separated). Drawing upon the results of our qualitative field work in three provinces, we illustrate how these gender wealth gaps by marital status may be the result of patrimonial violence.

Key words: gender, property rights, assets, marital status, patrimonial violence.

* Este artículo presenta datos hasta ahora no publicados, incorpora libremente parte del material presentado en Deere, Contreras y Twyman (2010 y 2014). Su elaboración fue responsabilidad de la primera autora, quien agradece la colaboración de las co-autoras en los trabajos anteriores, además de las contribuciones de Zachary Catanzarite quien ha estado a cargo del trabajo de procesamiento de los datos de la encuesta desde 2011. El trabajo se basa en los resultados del proyecto de FLACSO-Sede Ecuador y la Universidad de Florida, "Género, Pobreza y Acumulación de Activos" el cual se realizó entre 2009 y 2011, y que fue financiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Los Países Bajos bajo su Fondo MDG3 para la igualdad de género.

Introducción

Los derechos de propiedad de las mujeres en Ecuador son bastante favorables, especialmente si se los compara con otras regiones del mundo¹. Por ejemplo, en el régimen matrimonial de la sociedad conyugal (también conocido como el régimen de comunidad parcial o el de participación en las ganancias), en caso de divorcio o viudez, las mujeres tienen derecho a la mitad de los activos comunes acumulados durante el matrimonio. Las mujeres que han formado uniones consensuales tienen los mismos derechos de propiedad que las mujeres casadas si se cumple con algunos requisitos. Además, en caso de sucesión intestada, el régimen de herencia requiere una división igual del patrimonio de los padres entre todos los hijos, independientemente del sexo.

Por lo tanto, no debe sorprender que la distribución de los activos por género en el Ecuador sea bastante igualitaria. Los resultados de nuestra encuesta de hogares sobre los activos indican que a nivel nacional las mujeres poseen el 53,3% de la riqueza bruta global de los hogares², ligeramente más alta que su representación en la población adulta (51,2%, según el Censo Nacional de 2010, INEC, 2010). De todos modos al desglosar esta cifra por el estado civil de las personas jefes de hogar, la situación no parece tan equitativa. La gran mayoría de hogares, más de dos tercios, se caracterizan por ser liderados por una pareja adulta, y entre ellos, las mujeres casadas o unidas poseen el 44% de la riqueza de la pareja, sugiriendo que existe una brecha de género en la propiedad de activos dentro del matrimonio y/o unión de hecho.

El alto porcentaje de la riqueza global que corresponde a las mujeres se debe principalmente al peso que tienen los hogares con jefatura femenina (que definimos como aquellos que no cuentan con una pareja en el hogar) entre el total de hogares, el 24,8% según nuestra encuesta. En comparación, los hogares con jefatura masculina, (siguiendo una definición paralela a la de jefatura femenina), son solamente el 6,7% del total. Este desbalance se debe a que la mayoría de hombres que se separan, divorcian o enviudan, pronto entran en otra relación, por lo tanto su pasada por la condición de jefatura sola es en muchos casos transitoria³. No así con las mujeres separadas, divorciadas y viudas, donde la condición de jefatura sola suele ser más permanente. No debe sorprender, entonces, que entre los hogares con un solo jefe, le corresponde a las mujeres el 74,1% de la riqueza, dado su peso dentro del total. Como se presentará más adelante, este dato esconde grandes desigualdades de género en la acumulación de activos según el estado civil, especialmente si se comparan el nivel de riqueza promedio de los hombres y mujeres jefes separados, divorciados y los viudos.

1 Ver Deere y Doss (2006), y Deere *et al.* (2013b) para una comparación entre los tres países que conforman esta investigación a nivel internacional: Ghana, el estado de Karnataka, India y Ecuador.

2 Datos finales de la Encuesta de Hogares sobre Activos FLACSO-Florida (conocido como EAFF 2010), la cual es descrita a continuación.

3 Por ejemplo, de los matrimonios que se celebraron en 2012, el estado civil anterior del 9,5% de los hombres había sido divorciado o viudo, en comparación con el 6,4% de las mujeres (INEC, 2012a: Cuadro 4).

Este trabajo propone ilustrar cómo se generan estas brechas de género en la riqueza según el estado civil. Como los derechos de propiedad de la mujer son relativamente fuertes legalmente⁴, esto lleva a la pregunta: ¿hasta qué punto se ponen en práctica estos derechos de propiedad? y ¿están las mujeres conscientes de sus derechos de propiedad y demandan que sean respetados? Los resultados de nuestra investigación indican que en la práctica, estos derechos no son suficientes para garantizar que las mujeres puedan acumular activos al igual que los hombres, dado el mismo estado civil. A través de la información recogida durante la fase cualitativa de la investigación en tres provincias del Ecuador, proponemos ilustrar las situaciones que provocan la violencia patrimonial.

Existe una tendencia cada vez mayor a considerar la violencia patrimonial— definida como la violación de los derechos de propiedad de la mujer— entre las formas de violencia contra la mujer, junto con la violencia física, psicológica y sexual. Su inclusión ha sido invocada por varias organizaciones internacionales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo menos desde hace una década, dado que la violencia patrimonial está a menudo relacionada con las otras formas de violencia, y porque en sí misma constituye una violación a los derechos humanos de la mujer. En reformas recientes a las leyes de violencia contra la mujer, varios países incorporaron este concepto —como Argentina, Costa Rica, México y Venezuela— e incluyeron sanciones penales por violaciones⁵. En Ecuador, si bien los estudios reconocen que la violencia de género debería comprender todos los actos que tienen impacto en el bienestar de las mujeres, incluyendo la violencia económica (OPS, 1999), la ley aún no considera la violencia patrimonial⁶.

Sin embargo, la Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra Las Mujeres del Ecuador del 2011 recogió algunos datos sobre su incidencia. Definiendo la violencia patrimonial como cualquier acto relacionado a “la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinado a satisfacer las necesidades de las víctimas”, el 35,3% de las mujeres entrevistadas (de quince años o más) informaron haberlo sufrido en algún momento de su vida⁷ (INEC, 2012b: 3, 10).

A continuación, se proporcionan mayores detalles sobre la metodología del estudio. Entonces se presentan los resultados de la encuesta sobre la acumulación de activos y riqueza por estado civil. Las secciones siguientes están organizadas de acuerdo con el estado

4 Ver Deere, Contreras y Twyman (2010 y 2014) para un desarrollo más profundo de este punto.

5 La ley costarricense, por ejemplo, sanciona al esposo o pareja si se apropia, daña o destruye la propiedad de su esposa o pareja; le prohíbe a ella el uso, manejo o el que disponga de su propiedad; que cometa cualquier tipo de fraude con respecto a la propiedad común; y/o se apropie de los beneficios de un negocio familiar en perjuicio de la misma (Diario La Gaceta N°. 103, 2007).

6 La violencia contra la mujer está definida en términos de violencia física, psicológica y/o violencia sexual. Ley 103, “Ley contra la violencia a la mujer y la familia”, noviembre 1995. Visita 8 de junio de 2010, www.centroreinasofia.es/admin/leyes/2/Ecuador.Ley_violencia_mujer_familia.pdf.

7 En comparación, el 53,9% informó ser víctima de violencia psicológica, 38,0% de violencia física, y el 25,7% de violencia sexual, en algún momento de su vida (INEC, 2012b: 10).

civil –sea este soltera, casada o en unión consensual, separada o divorciada, o viuda– dado que queremos explicar cómo se manifiesta la violencia patrimonial en cada una de estas situaciones. Para concluir, destacamos la importancia de la acumulación de activos para las mujeres y ofrecemos algunas sugerencias de cómo se podrían fortalecer los derechos de propiedad de las mujeres en el Ecuador.

Existe una tendencia cada vez mayor a considerar la violencia patrimonial –definida como la violación de los derechos de propiedad de la mujer– entre las formas de violencia contra la mujer, junto con la violencia física, psicológica y sexual.



provincial, así como algunos cantones netamente rurales. La metodología principal fue el grupo focal, la que se complementó con entrevistas con informantes clave y una compilación de literatura secundaria. La totalidad de los cuarenta grupos focales se gestó con el apoyo de 23 organizaciones diferentes, tales como organizaciones de mujeres, campesinos, cooperativas y grupos de microcrédito⁸. Se realizó un total de 58 entrevistas con informantes clave, incluyendo abogados, jueces, notarios públicos y agentes inmobiliarios, líderes de movimientos sociales, representantes de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y académicos. Este trabajo resume algunos de los resultados de los tres estudios de caso provinciales, así como un informe sobre la clase media en cuatro ciudades, todos focalizados en la acumulación de activos durante el ciclo de vida⁹.

La muestra seleccionada de la Encuesta de Hogares sobre Activos fue probabilística por conglomerados, estratificada y bietápica¹⁰. Se realizaron entrevistas en 2 892 hogares

Metodología del estudio

Este análisis se basa en el trabajo de campo cualitativo llevado a cabo en tres provincias del Ecuador –Azuay y Pichincha, en la Sierra, y Manabí, en la Costa– entre agosto y diciembre de 2009, y en la Encuesta de Hogares sobre Activos FLACSO-Florida (EAFF), la cual se realizó nacionalmente entre abril y junio de 2010.

Las tres provincias fueron escogidas para la etapa cualitativa para ilustrar los distintos procesos de desarrollo, así como características socioeconómicas diferentes, factores que se consideran influyentes sobre las posibilidades para la acumulación de activos. En cada provincia se realizó el trabajo de campo en por lo menos tres cantones; se incluyó siempre la capital

8 La mayoría de los grupos estaban formados en su totalidad por mujeres, aunque se organizó al menos un grupo sólo de hombres rurales en cada provincia, y en algunos casos se formaron también grupos mixtos. Se coordinó, asimismo, al menos un grupo focal con mujeres profesionales en cada capital de provincia.

9 Los estudios de caso se pueden consultar en: www.flacsoandes.org/web/cms2.php?c=145.

10 Ver Deere y Contreras (2011) para más detalles.

abarcando 4 668 adultos principales, jefes de hogar, como anteriormente fueron definidos (hogares con pareja principal, hogares con jefatura femenina sola, y hogares con jefatura masculina sola).

La riqueza promedio según el estado civil, sexo y quintil

Los datos del Anexo 1 demuestran que, a nivel nacional, hay una diferencia estadísticamente significativa según el sexo del jefe de hogar: la riqueza promedio de los hombres es USD 14327, y de las mujeres, USD 12604¹¹. Considerando las diferencias por área, el promedio de riqueza de todos los jefes de hogar no difiere significativamente aunque es ligeramente superior en el sector urbano (USD 13547) en comparación con el rural (USD 12819). De todas maneras es llamativo que la diferencia entre hombres y mujeres jefes es significativa solamente en el área urbana. Esto se explica en parte por el rol que juega la propiedad de la tierra en la composición de la riqueza rural y la predominancia de la propiedad conjunta de la pareja de los terrenos agrícolas en el Ecuador, además de patrones de herencia de terrenos relativamente igualitarios en cuanto a hijos e hijas (Deere *et al.*, 2013a).¹²

El Anexo 1 también demuestra como el valor promedio de la riqueza de los jefes de hogar se relaciona con su estado civil. Se puede apreciar en la última columna que el valor promedio de los activos de los jefes casados (USD 15268) es casi tres veces superior al de los que se encuentran en uniones de hecho (USD 5209), lo cual está relacionado con los quintiles de riqueza donde mayoritariamente se ubican los unidos, a detallarse a continuación. La riqueza promedio de los jefes viudos (USD 25357) y divorciados (USD 42635) es también considerablemente superior al de los jefes actualmente casados, e igualmente, al de las otras categorías.

En cuanto a las diferencias de género, la diferencia entre hombres y mujeres casados igual que entre los unidos es estadísticamente significativa, siendo la riqueza promedio de los hombres siempre superior al de las mujeres. Esto implica que aunque los activos acumulados durante el matrimonio o unión pertenecen legalmente a ambos miembros de la pareja, las mujeres de todas maneras están en desventaja, probablemente ligado al menor valor de los activos que ellas adquirieron de solteras y trajeron al matrimonio/unión o en lo que han heredado en comparación con sus parejas.

11 Estos cálculos reflejan el valor de los activos que son propiedad de y le corresponde a la persona que es jefe (el entrevistado) individualmente, y no al hogar en su totalidad. Todas las estimaciones son ponderadas con los factores de expansión de la muestra. En el Anexo 1 se reportan el número de observaciones de la muestra, y los tests de significancia estadística corresponden a los datos no ponderados para no inflar los niveles de significancia.

12 La riqueza media de los jefes de hogar sigue estos patrones generales. A nivel nacional se observa una brecha de género en favor de los hombres jefes (USD 4230) en comparación con las mujeres jefas (USD 3578). Las diferencias por área de residencia se minimizan a nivel global aunque hay algunas brechas notables en favor de los residentes urbanos en comparación con los rurales en cuanto a los casados, solteros y viudos.

Las diferencias entre hombres y mujeres separados/as también son estadísticamente significativas, y ligeramente, también entre los viudos/as. La brecha de género en el promedio de riqueza de los divorciados/as es aún mayor, aunque por los pocos casos de hombres divorciados que se reportaron en la encuesta, esta diferencia no es estadísticamente significativa. En cuanto a los jefes solteros/as (definidos como los que nunca se han casado o entrado en una unión de hecho), que también son un porcentaje reducido de la encuesta total, tampoco hay una diferencia significativa, aunque el promedio en este caso favorece a las mujeres. Las diferencias que son estadísticamente significativas se mantienen entre hombres y mujeres casados y separados tanto en el área rural como urbana, y en cuanto los viudos/as en el área rural y los viudos/as en el área urbana¹³.

El estado civil no es independiente del estatus socio-económico, por lo tanto es importante considerar la distribución de la riqueza de los hogares por quintil. El coeficiente Gini de concentración de la riqueza bruta de los hogares es 0,68, mucho mayor que el coeficiente Gini de concentración del ingreso, estimado en junio de 2010, en 0,52 (INEC-DIPES MS, 2010).

En el cuadro 1 se presenta la distribución por quintil y tipo de hogar, diferenciando entre los hogares con jefatura sola –ya sea hombres o mujeres, por separado– y los hogares donde la jefatura lleva una pareja casada o en unión de hecho. Las diferencias entre estos cuatro tipos de jefatura son significativas. Se puede apreciar que las mujeres jefas solas están sobre-representadas entre el quintil más pobre en riqueza, el quintil 1, y en el quintil 4. En contraste, como podríamos esperar por el análisis previo de estado civil, los hombres jefes solos están sobre-representados solamente en el quintil 4. Debido a la presencia de ambos en el quintil 4, estas diferencias no son estadísticamente significativas.

Cuadro 1. Distribución por jefatura de hogar y quintil.

Quintil	Mujeres solas	Hombres solos	Parejas casadas	Parejas unidas
1	25,9	19,4	12,0	27,5
2	15,5	18,9	17,3	28,1
3	17,8	19,0	19,5	23,3
4	23,7	24,8	22,1	13,2
5	17,0	17,9	29,0	7,8
Total	100%	100%	100%	100%
N	n=718	n=193	n=1281	n=700

Fuente: EAFF 2010, elaboración Zachary Catanzarite.

Nota: Jefes solos incluye solteros, viudos, divorciados y separados.

Chi sq., entre los cuatro tipos de jefatura de hogar, $p=0,000$; entre mujeres y hombres jefes solos, $p=0,374$; y entre parejas casadas y unidas, $p=0,000$.

13 Los datos para mujeres rurales divorciadas en el Anexo 1 se deben a dos casos extremos, de mujeres divorciadas del quintil 5, cuyos hogares tienen un ponderado muy alto en la muestra. Sin ponderar, el promedio de riqueza para mujeres rurales divorciadas es de USD 25742. Dado los relativamente pocos casos de divorciados/as en la muestra, sería recomendable hacer un estudio más profundo de este grupo, o en encuestas futuras, sobre-representarlos para tener una muestra más representativa.

En cuanto a las parejas, los hogares donde la pareja principal se encuentra en unión de hecho están sobre-representadas en los quintiles más pobres en activos, los quintiles 1 y 2. Las parejas casadas, en contraste, están sobre-representadas en los quintiles más altos (4 y 5). Por lo tanto, las diferencias entre las personas casadas y unidas son significativas. Estos datos entonces explican la diferencia significativa que apreciamos en el Anexo 1, entre el promedio de riqueza de los unidos y los casados.

Ahora nos apoyaremos en los resultados del trabajo de campo cualitativo para explicar las diferencias entre hombres y mujeres por estado civil, y la manera que influye la violencia patrimonial en las brechas de género.

La soltería

Bajo el régimen de la sociedad conyugal, todas las propiedades adquiridas mientras la persona es soltera, sigue siendo su propiedad individual sea que contraiga matrimonio o forme una unión consensual. La capacidad de acumular activos durante la soltería depende, a su vez, de las oportunidades de empleo y de la posibilidad de generar ahorros. Está también vinculada con la edad al momento de casarse o de la primera unión, puesto que mientras más tiempo una persona permanezca soltera, manteniendo otros factores constantes, hay una mayor probabilidad de acumular propiedades individuales¹⁴. Ambos elementos están además relacionados con la posición económica de los padres, y por lo tanto, la clase social, dado que esto también influye en las oportunidades de educación y empleo (así como con la probabilidad de recibir una herencia).

Uno de los principales factores que diferencian a las mujeres de la clase media del sector popular, ya sea urbano o rural, además del alto nivel de educación y las mejores oportunidades de empleo de las primeras, es una aparente mayor edad al casarse y al tener su primer embarazo¹⁵. El cambio generacional es también evidente entre las mujeres de clase media, ya que es más probable que las jóvenes, en comparación con la experiencia de las mujeres mayores de 50 años, terminen la educación universitaria y ejerzan su profesión antes de casarse. Consiguientemente, es más plausible que éstas aporten al matrimonio algunos activos que han adquirido con sus propios ahorros de soltera que las mujeres de una generación anterior.

En general, en los grupos focales del sector popular, percibían que la tendencia general entre los jóvenes solteros era que acumulen pocos activos antes de formar una unión. Además, excepto a través de la herencia, es poco probable que las personas solteras adquiera-

14 En el año 2012, la edad promedio para contraer matrimonio a nivel nacional era de 28 años para mujeres y 31 años para hombres, siendo mucho más alta en la Costa que en la Sierra (INEC, 2012a: Gráfico 9).

15 A nivel nacional la edad del primer parto de la mujer ha ido disminuyendo a diferencia de la edad del matrimonio, lo que sugiere que cada vez es mayor el número de hijos que nacen de uniones de hecho o de madres solteras (Gestión, 2009: 62).

ran cualquier tipo de bien inmueble. La excepción la constituían hombres o mujeres que continuaban solteros hasta llegar a los 30 o 40 años, o que optan por nunca entrar en un compromiso.

Como se demuestra en el Anexo 1, las mujeres que optan por permanecer solteras y que son jefas de hogar no están en una posición muy diferente en cuanto su riqueza promedio, que las mujeres que han optado por el matrimonio; pero hay una notable diferencia entre las solteras y las que entran en una unión de hecho, las solteras tienen una enorme ventaja. Aunque son pocos casos de hombres solteros, hay mayor diferencia entre estos que son jefes de hogar solos, y sus pares casados, estando los últimos en una posición mucho más ventajosa. De todos modos, en cuanto a la comparación con los que están en unión de hecho, igual que en el caso de las mujeres, los hombres jefes solteros están en mejor posición.

El matrimonio y las uniones consensuales

En Ecuador existen diferencias significativas según la región en la tasa de nupcialidad siendo los matrimonios formales mucho mayor en la Sierra que en la Costa (4,56 en comparación con 3,05, INEC, 2012a: Gráfico 12). Existen también diferencias importantes según el estrato social, predominan las uniones de hecho entre las parejas de las áreas rurales y urbanas del estrato popular de la Costa. En la Sierra, el único grupo focal en el que las mujeres en uniones consensuales eran mayor en número a las mujeres casadas, estaba entre los trabajadores de la floricultura en la región de Cayambe-Tabacundo de la Provincia de Pichincha, un área importante de inmigración de la Costa y otras zonas del país. Entre los sectores populares tanto urbanos como rurales de la Sierra, si las parejas cohabitan, usualmente esto conlleva un matrimonio formal.

Con respecto al conocimiento legal relacionado con la propiedad individual, al parecer la mayoría de los participantes en los grupos focales sabían que las propiedades adquiridas durante la soltería continuaban como propiedad individual al contraer matrimonio o formar una unión de hecho. Sobre esto, una trabajadora florícola de Cayambe fue terminante: “las cosas que compré mientras estaba soltera, no las compartiré con él, porque si algún día por cualquier razón nos separamos, él no se va a quedar con lo que es mío. Por esta razón, lo que compré [de soltera] está a mi nombre”. Sin embargo, hay algo de confusión entre las mujeres de los sectores populares, quienes algunas veces piensan que todo lo que se adquirió antes del matrimonio pasa a ser propiedad común una vez que se contrae matrimonio, “porque casados se debería compartir todo”.

Esta confusión es evidente en los resultados de la encuesta cuando preguntamos, “Legalmente, ¿las propiedades que uno tiene de soltero/a de quién son cuando se casan?” El 80% de los hombres y el 67% de las mujeres entrevistadas contestaron que tales propiedades forma-

rían parte de la propiedad común de la pareja¹⁶. Aunque el Código Civil Ecuatoriano también establece que cualquier propiedad que se recibe como herencia individual es considerada como propiedad individual, sin importar el estado civil, los resultados son similares. Al preguntar de cómo se considera las propiedades que una persona hereda cuando están casados o en unión de hecho, el 76% de los hombres y el 62% de las mujeres entrevistadas contestaron que tales propiedades formarían parte de la propiedad común de la pareja; la confusión es más grande si se considera las personas actualmente casadas o unidas. Los jefes/as separados, divorciados y viudos tenían más claridad en cuanto a ambas preguntas, tal vez porque ya habían pasado por una división de propiedades debido a la ruptura de su relación anterior.

Rara vez un magistrado al celebrar un matrimonio civil informa a la pareja de sus derechos de propiedad. Además, rara vez se les pregunta si ellos preferirían un acuerdo diferente a la sociedad conyugal, considerando las propiedades que se han aportado o las que se adquirirán durante el matrimonio o en términos de quién va a administrarlos. Por lo tanto no es sorprendente que pocas mujeres de estratos populares conozcan sobre la posibilidad de arreglos contractuales alternativos, tales como el régimen de separación de bienes o la posibilidad de firmar capitulaciones¹⁷. En la encuesta, solamente el uno por ciento de los entrevistados informó haber hecho algún arreglo diferente a la sociedad conyugal.

De acuerdo con una abogada de Cuenca, “anteriormente había la idea de que el matrimonio era para siempre, entonces ¿para qué capitulaciones? También sonaba mal”. En cambio, ahora, señaló, habría más razones: ya que es más probable que las mujeres trabajen antes del matrimonio y construyan un patrimonio individual. Además, con el alto índice de divorcios es “natural e inteligente” hacer estos acuerdos sobre la propiedad. Otra abogada, por su parte, consideró que a través de las capitulaciones, la gente joven “se prepara para la posibilidad de un eventual divorcio”.

En esta misma línea, un grupo de juezas en Portoviejo (Manabí) consideraba que las capitulaciones eran una práctica “muy inteligente”, porque hay muchos problemas que aparecen sobre la división de propiedad al momento del divorcio o cuando hay que distribuir la herencia. La complicación principal es que la propiedad individual se mezcla con la propiedad conyugal y es difícil establecer lo que se adquirió, cuándo y quién lo hizo, particularmente cuando las personas no se preocupan por adquirir títulos de propiedad formales de los activos.

La mayoría de las participantes casadas de los grupos focales –tanto del sector popular como de la clase media– sentían seguridad en los derechos de propiedad amparados por el régimen de sociedad conyugal. Esto es, mostraban confianza y manejo de que los activos

16 Ver Deere, Contreras y Twyman (2014: cuadro 1).

17 En Ecuador, aunque existe un solo régimen matrimonial, las parejas pueden establecer sus propias reglas en relación con la distribución de propiedad y sus frutos, a través de las capitulaciones matrimoniales, acuerdos legales diseñados con este fin. Se puede llegar a estos acuerdos con anterioridad o al momento del matrimonio, o, desde 1989, en cualquier momento durante el matrimonio.

comprados durante el matrimonio les pertenecían a ellas junto con su esposo, independientemente de qué ingreso fue usado para comprarlos. Conjuntamente con lo anterior, hay una alta conciencia del requisito de la “doble firma” para la venta de activos mayores¹⁸. La frecuencia de esta práctica fue también confirmada en nuestras entrevistas. Por ejemplo, los agentes inmobiliarios dijeron que ellos consultaban a ambos esposos para firmar un contrato

El testimonio de un ama de casa del sector popular de Quito es ilustrativo: “todo está a su nombre, porque él es quien trabaja”. Ella se lamentaba que él a menudo le amenazaba con dejarla, llevándose todo lo que tenían.



para la compra y venta de bienes inmuebles. Si están casados, el bien inmueble está usualmente registrado como propiedad compartida bajo el nombre de los dos esposos. La información de la encuesta de activos respalda esta situación indicando que de las residencias principales titularizadas a nivel nacional, la propiedad conjunta de la pareja representa el 43%; el 14% son propiedad individual sólo de un hombre; y el 30% sólo de una mujer; el resto representa otras formas de propiedad conjunta, se incluye la propiedad de todos los miembros del hogar¹⁹. Dado que las mujeres jefas solas representan la gran mayoría de las personas que son jefes solos, estos datos indican que probablemente los hombres casados o unidos están sobre-representados entre los hombres que tienen la propiedad individual de la vivienda.

Las participantes de los grupos focales de mujeres profesionales en Cuenca y Portoviejo indicaron que todavía era común que al comprar activos grandes, éstos aparecieran únicamente bajo el nombre del esposo, puesto que él es el jefe de hogar. Además, muchas mujeres todavía viven con la concepción errónea de que los activos comprados por sus esposos con el dinero que ellos han ganado les pertenecen únicamente a ellos, siendo éste un mito perpetuado por algunos hombres. El testimonio de un ama de casa del sector popular de Quito es ilustrativo: “todo está a su nombre, porque él es quien trabaja”. Ella se lamentaba que él a menudo le amenazaba con dejarla, llevándose todo lo que tenían. Ciertamente, éste es un claro ejemplo de la relación entre la violencia patrimonial y la violencia psicológica.

Las mujeres del sector popular se sentían más seguras sobre sus derechos de propiedad si ellas habían trabajado y contribuido con ingresos para el hogar. Una de las trabajadoras de la floricultura, que había dejado de trabajar por un tiempo y luego había regresado manifestó: “si él es el único que trabaja, yo no siento que tengo derecho a pedir cosas”. Parece

18 De acuerdo con el Artículo 181 del Código Civil, la venta de bienes inmuebles, vehículos e instrumentos financieros, como acciones, por parte de una persona casada, requiere la firma de ambos esposos. Esta provisión generalmente se aplica también a la mayoría de préstamos solicitados por alguien que está casado.

19 En total, según los datos de EAFF 2010, el 69% de las residencias principales estaban registradas, siendo este porcentaje significativamente mayor en el área urbana (71,5%) que en el rural (63%).

que las mujeres que ganen sus propios ingresos tienen más probabilidad de participar en las decisiones relacionadas con la adquisición de activos, y en algunos casos tomar unilateralmente tales decisiones. Como ejemplo, una trabajadora del sector informal de Quito nos dijo que como ella ganaba su propio ingreso, “un día se cansó de lavar la ropa y decidió comprar su propia máquina lavadora”.

La mayoría de abogados y jueces entrevistados consideraban que las mujeres –de todas las clases sociales– tenían menos conocimiento que los hombres en cuanto a derechos de propiedad y estimaban que las esposas tienden a ser “demasiado confiadas”, pues tienen fe en que sus esposos harán lo adecuado para la pareja. Uno de los abogados de Cuenca dijo que “en el caso de las mujeres, debido a su falta de conocimiento, [sobre derechos de propiedad] firman cualquier papel que sus esposos les pongan al frente. Con estos papeles firmados, se hacen ventas de propiedades, se incurre en deudas, y hasta en algunos casos se falsifica su firma. La mujer, como no se preocupa por esta situación, siempre pierde. Más tarde, es difícil para ella [en caso de divorcio o viudez] el tener pruebas de que le pertenecían a ella”.

Precisamente, la violencia patrimonial es una de las razones por la cual las mujeres de clase media algunas veces optan por una separación de bienes después de años de matrimonio. Como ejemplo, se nos informó de un caso en el que una esposa optó por la separación de bienes después de enterarse que su esposo estaba vendiendo parte de la propiedad común falsificando su firma.

Entre los participantes en los grupos focales hubo consenso general en que las mujeres casadas tenían derechos de propiedad más fuertes que quienes estaban en una unión de hecho, aunque legalmente se supone que serían equivalentes²⁰. De acuerdo con una participante en Portoviejo, donde las uniones consensuales son comunes, si un hombre no está casado “administra los activos como él quiere, pero si está casado, tiene que pensar dos veces sobre lo que hace con la propiedad”. Esta es también la provincia con el índice más bajo de participación femenina en fuerza laboral, y donde mayor era el sentimiento de que los activos pertenecen a quien pagó por ellos.

Uno de los mayores problemas para aplicar las mismas reglas en uniones de hecho y matrimonios es que en la cédula de identidad, el documento requerido para todos los ciudadanos, el estado civil oficial de quien está en una unión consensual es “soltero”. Adicionalmente, rara vez al comprar o vender un activo se le pregunta a la persona si está viviendo en una unión de hecho. Por tanto, “él puede vender o comprar lo que quiera sin que la mujer se entere. Esta es una desventaja”. En efecto, el corredor entrevistado en Portoviejo enfatizó que era estrictamente voluntario para un hombre (o mujer) cuyo estado civil era soltero, divulgar que estaba viviendo en una unión de hecho.

20 En 1982, las uniones de hecho alcanzaron derechos de propiedad similares a los de los matrimonios, si se reúnen ciertas condiciones: que la unión tenga por lo menos dos años de duración, que la relación sea estable y monógama y que ninguna de las personas esté casada con otra persona. En caso de disolución de la unión (debido a separación o viudez), cada miembro de la pareja tiene derecho a la mitad de los activos acumulados durante la vida en pareja. Artículos 222 y 223 del Código Civil (2009).

Las uniones consensuales son rara vez registradas legalmente²¹. Si una mujer en una unión de hecho quiere denunciar a su pareja por haber vendido un activo que era un bien común, todo lo que el hombre tendría que hacer para invalidar la denuncia sería demostrar que no reúnen los requisitos legales para constituirse en una unión de hecho. Para que esto sea válido, como se indicó anteriormente, la relación debe ser estable y monógama. Un participante de Portoviejo dijo que “el hombre querrá demostrar que tiene otras mujeres e hijos con ellas; de esta manera, no se considera que está en una unión consensual legal”. En este caso, la mujer no podrá apelar a ningún recurso legal para reclamar la mitad de los activos adquiridos durante la unión, lo que constituye un ejemplo claro de violencia patrimonial.

La división de activos durante la separación y el divorcio

Entre 2003 y 2012 el número de divorcios subió 86%, periodo durante el cual el número de matrimonios decayó (INEC, 2012a: Gráfico 3). El divorcio es más común en la Sierra –donde el matrimonio es asimismo más frecuente– que en la Costa. De acuerdo con nuestros grupos focales, el divorcio está en aumento en todas las regiones, particularmente entre la generación más joven.

Aunque no existe información sobre la tasa de separación de uniones de hecho, esta última parece ser frecuente. En algunos casos, los entrevistados hicieron referencia al alto número de madres solteras entre ciertos grupos, como el de las trabajadoras de floricultura en Pichincha. Como prueba de la inestabilidad de la unión de hecho entre los trabajadores asalariados en el sector rural, reportaron que una tercera parte de las trabajadoras estaba en esta condición. Por otra parte, en las comunidades campesinas en Pichincha, donde los matrimonios son la norma, los hogares se consideraban más estables, quizás incluso más que los matrimonios de la clase media urbana.

Entre las razones dadas para el predominio de las uniones consensuales entre los sectores populares de Manabí, es precisamente el costo y las complicaciones del matrimonio y el divorcio. En los grupos focales de este sector algunas mujeres citaron los beneficios de primero vivir con un hombre, llegar a conocer su carácter, antes de que sea un compromiso más permanente, y se considera un beneficio el poder salir fácilmente de una relación, si la situación se vuelve insostenible. Adicionalmente, resaltaron la dificultad de acumular activos significativos, de modo que la división de los mismos no es siempre una preocupación principal. Sin embargo, algunas de ellas también resaltaron la dificultad de criar a sus hijos como madres solteras con pocos ingresos.

En Azuay, donde la tasa de emigración internacional es alta, el abandono por parte de un esposo que ha emigrado no es nada fuera de lo común, y constituye un temor para las

21 El registro es, sin embargo, un procedimiento relativamente simple que puede hacerse ante un notario público o un juez civil, y cuesta alrededor de USD 60.

mujeres del sector rural. Aunque pocos de estos abandonos conllevan un divorcio formal, si el esposo tiene una nueva pareja, o ha formado una nueva familia mientras ha estado afuera, dejará de enviar remesas, dejando a su esposa e hijos que se defiendan por sí mismos. En estos casos, sin embargo, las mujeres por lo general se quedarán con el control de los activos que se hayan adquirido con las remesas.

Dada la norma generalmente aceptada de la propiedad conjunta de la pareja dentro de la sociedad conyugal, las mujeres casadas esperan recibir su mitad de la propiedad común si se divorcian. Particularmente, tienen la expectativa de quedarse como dueñas de la casa de la familia y de los electrodomésticos y mobiliario que la pareja haya acumulado. No todas las mujeres conocen que el derecho a permanecer en la casa de la familia está unido a la custodia de los hijos menores²², y que este derecho puede ser otorgado por igual a la mamá o al papá, dependiendo de cuál de los padres tiene la custodia²³. Dadas las construcciones de género, en caso de divorcio, las mujeres generalmente tienen la custodia de los hijos, aunque hay una tendencia reciente a que los hombres –particularmente de clase media– reclamen sus derechos de paternidad²⁴. Asimismo, pocas mujeres saben que si reciben el usufructo de la casa familiar, se trata de un derecho temporal que dura mientras los hijos son menores de edad. Una vez que el menor de los hijos alcance la edad de 18 años, el ex esposo puede demandar que la vivienda y otros activos puedan ser vendidos y se dividan los ingresos entre los dos.

Del mismo modo, en la Costa, si se da por terminada una unión de hecho, las mujeres esperan quedarse en la casa familiar y en posesión del mobiliario y bienes durables adquiridos conjuntamente, en especial, si es el hombre quien ha dejado a la mujer por otra; no obstante, no siempre saben que si tienen hijos menores, están en su derecho. Si el hombre impugna la demanda que la mujer le ha planteado, habiendo tenido una unión de hecho, ella queda en una posición más débil que una mujer casada, pues como se dijo antes, deben probar que la unión consensual era estable y monógama y que los activos se compraron durante el período que estuvieron viviendo juntos. Como resultado, de acuerdo con las entrevistas realizadas a jueces y abogados, hay menor probabilidad que las mujeres en unio-

Dadas las construcciones de género, en caso de divorcio, las mujeres generalmente tienen la custodia de los hijos, aunque hay una tendencia reciente a que los hombres –particularmente de clase media– reclamen sus derechos de paternidad.



22 Artículo 190 del Código Civil (2009). Esta disposición también se aplica a las viudas.

23 De todas maneras la ley todavía dispone que en iguales condiciones, se prefiere a la madre en cuanto la custodia de los hijos. Artículo 106, *Código de la Niñez y Adolescencia* (Registro Oficial 737, 2003).

24 Únicamente en el 3% de casos se entrega el derecho de custodia a los padres (“La Justicia ampara a la madre en una demanda por la custodia”, *El Comercio*, 19 Abril de 2010).

nes consensuales tanto en la Costa como en la Sierra lleguen a reclamar sobre la división de bienes que las mujeres casadas. Si buscan una acción judicial, ésta será encaminada a obtener la alimentación que les corresponde a sus hijos.

En la práctica, la división de activos presenta grandes variaciones al momento de rupturas. Algunas veces, los hombres dejan toda la propiedad común a la esposa, llevándose únicamente una maleta con unas pocas cosas muy valoradas por ellos. En otras, especialmente si la mujer ha cometido una infidelidad, es probable que ella pierda todo. De acuerdo con una participante de clase media, “hay unos pocos desgraciados que votan a la mujer y a sus hijos de la casa”. Algunos esposos buscan poner en práctica su propia definición de lo que ellos consideran una división justa. Una mujer artesana de Cuenca nos indicó a propósito de su separación: “mi marido se llevó todas nuestras cosas. Gracias a Dios, no se puede mover una casa [...] yo me quedé en la casa, pero nos quedamos sin nada, ni siquiera una cama para dormir.”

Con frecuencia los maridos presionan a las esposas a vender la casa y dividir el producto de la venta. Para evitar los conflictos o para mantener “su tranquilidad, ella termina aceptando cualquier cosa que el marido quiere hacer, y se vende la casa”. Es evidente que los abogados no siempre informan a las mujeres de su derecho a permanecer en la casa familiar si ellas tienen la custodia de los hijos, constituyendo un evidente caso de violencia patrimonial.

El divorcio puede ir acompañado de muchas sorpresas, tales como descubrir que el marido se ha endeudado sin que la esposa lo sepa, o —en algunos casos, con anticipación al divorcio— que él ha puesto ciertos activos a nombre de un pariente o amigo, de manera que no sean parte de una división equitativa, algunas veces incluso falsificando su consentimiento. Una vez que la pareja ha empezado a discutir sobre el divorcio, las cosas también pueden empezar a desaparecer “misteriosamente”. Todas éstas son formas de violencia patrimonial en contra de la mujer.

Anteriormente se indicó que la violencia patrimonial frecuentemente es el resultado de una mezcla entre la falta de conocimiento de la mujer sobre sus derechos de propiedad y la expectativa de que los esposos actúen de buena fe. Cuando los maridos no lo hacen, especialmente en el proceso de un divorcio hostil, ellas tienen pocas opciones, particularmente si los activos han sido diezmados. La vulnerabilidad de las mujeres es más evidente cuando ha sufrido violencia doméstica durante el matrimonio o la unión. En muchos de estos casos, independientemente de la clase social, ella no hará ninguna demanda de sus derechos de propiedad, eventualmente, para quedar libre del marido. Según las participantes de Manabí y Quito, otra razón por la que las mujeres optan por no hacer ningún reclamo de sus derechos de propiedad es por miedo al cónyuge y a una potencial represalia de este.

Según un juez en el cantón florícola de Cayambe (Pichincha), en el 60% de los casos de divorcio no se presentaron dificultades con respecto a la división de propiedad; en un 20% adicional de casos, se dieron conflictos entre la pareja, pero se resolvieron oportunamente. Sin embargo, en el 20% restante los conflictos fueron mayores y su resolución se demoró.

En todas las regiones los problemas están principalmente relacionados con la falta de claridad sobre lo que constituye la propiedad individual frente a la propiedad conyugal, además de la falta de títulos de propiedad en el caso de herencias.

Es una práctica común entre las parejas de construir juntos una casa en un terreno o lote que haya sido heredado sólo por uno de ellos. Estas transacciones de herencia, rara vez están titularizadas o legalizadas. Por este motivo puede ocurrir que el título de la vivienda quede a nombre de la pareja, especialmente si fue la mujer quien heredó la tierra y el esposo estuvo a cargo del trámite de titularización. Una mujer del sector rural de Cuenca se quejó de que esto le había ocurrido a ella, por lo tanto al momento del divorcio su herencia no fue conocida. En otros casos, si la propiedad de la casa no está registrada esto puede llevar a serios conflictos sobre a quién le pertenece; algunas veces el conflicto se soluciona vendiendo la casa, y el valor de la casa (incluyendo el terreno) se divide a medias, en perjuicio de la persona que recibió la herencia. Esta es una de las razones principales por la que algunos abogados y jueces abogan por que las parejas hagan capitulaciones, diferenciando claramente lo que pertenece a cada uno de los esposos de manera individual. Desde luego, no son únicamente las mujeres las que pueden ser afectadas económicamente después de un divorcio, aunque parece ser que es más común que ellas pierdan su herencia de lotes o terrenos al compartir la propiedad de la casa.

En la mayoría de los grupos focales, independientemente del lugar o del estrato social, los participantes consideraban que la situación económica de las mujeres separadas o divorciadas era mucho peor que la de las mujeres casadas. Esto se daba no sólo porque las mujeres tienen un acceso reducido a los activos, una vez que estos fueron divididos en mitades, o incluso debido a que no se quedaron con ninguno porque enfrentaron violencia patrimonial, sino también porque con frecuencia ellas debían mantener y educar solas a sus hijos. Los niveles predeterminados de alimentos o ayuda en la manutención de los hijos, son generalmente inadecuados; además, muchas veces quedan impagos.

Adicionalmente, las oportunidades para las mujeres en el mercado laboral son mucho menos favorables que para los hombres; las consecuencias son las altas tasas de desempleo entre las mujeres, la segregación ocupacional y la indiscutible discriminación. La brecha de género en los sueldos en Ecuador es tan grande como en otros países, la cual en 2009 fue USD 0,67 por cada USD 1 recibido por un hombre (INEC, 2009). Las amas de casa de clase media o media baja, están por lo general en desventaja si han sido madres que se quedaron en casa, dada la falta de experiencia en el mercado laboral o falta de destrezas; es más, en Ecuador no hay pensión alimenticia para las mujeres amas de casa. Tal como sugiere el Anexo 1, al igual que en muchos otros países, las mujeres separadas y divorciadas en el Ecuador quedan en una posición mucho más precaria que los hombres en cuanto el valor promedio de sus activos. Así también, usualmente es más común que las mujeres que se casan por segunda vez adopten el régimen de separación de bienes, con frecuencia debido a la violencia patrimonial que han experimentado durante el divorcio. Sobre el tema, el tes-

timonio de una mujer del sector popular de Quito es elocuente: “él se llevó todos nuestros bienes materiales y eso me hizo ver [la importancia de la separación de propiedades]. Yo tuve que empezar nuevamente; ahora, todo lo que puedo comprar con mi propio trabajo, va bajo mi propio nombre”.

Viudez y disolución de la sociedad conyugal

De acuerdo con proyecciones demográficas, la esperanza de vida al nacer actualmente es de 78,8 años para las mujeres y 72,9 años para los hombres (SIISE, 2014). Por consiguiente, hay mayor probabilidad de que las mujeres queden viudas antes que los hombres, y así asumiremos en este análisis. En caso de viudez, ella se queda con la mitad de la propiedad conyugal, mientras la otra mitad corresponde al patrimonio del difunto. Sin embargo, existe una confusión sobre lo que representa la mitad con la que se queda la viuda, ya que muchas mujeres de los sectores populares consideran que es una herencia del esposo que ha fallecido y no su derecho de propiedad sobre la propiedad conyugal. Es importante hacer esta distinción ya que tiene implicaciones en cuanto a posibles reformas legales. Si las esposas piensan que su derecho de herencia está ya cubierto, no lo van a demandar, incluso si como viudas quedan en una posición de desventaja en comparación con la de sus propios hijos o la de viudas en otros países que son más generosos con los esposos, donde quedan en el primer orden de sucesión.

Según la ley de sucesión en el Ecuador, las viudas heredan del patrimonio de sus esposos únicamente si no tienen hijos vivos, es decir, están en el segundo orden de sucesión, y en este caso, deben compartirlo con los padres de su esposo²⁵. Como este caso es bastante atípico, quiere decir que las viudas solamente heredan de sus esposos en el caso que ellos han dejado un testamento, designando a ella la cuarta parte de su patrimonio, la parte que se puede testar libremente a cualquiera.²⁶

Pocas de las mujeres conocían que el patrimonio del marido, en caso de morir este, consistía no solo en la mitad de la propiedad conyugal, sino también de cualquier propiedad individual que él haya acumulado con anterioridad. Si se diera el caso de que los hombres hayan acumulado activos antes del matrimonio, y/o hayan heredado más activos, la propiedad individual del hombre sería mayor a la de la mujer. Ya que, las esposas están en el segundo orden de herencia, no tienen ningún derecho sobre la propiedad individual del marido en caso de viudez, dado que va a los hijos.

25 Artículo 1030 del Código Civil (2009).

26 El Código Civil de Ecuador únicamente otorga libertad restringida para testar. La mitad de sus propiedades debe estar designada legalmente a los hijos en partes iguales, independientemente de su sexo. Hasta una cuarta parte adicional, conocida como las “mejoras”, puede dejarse a solo uno de los hijos o nietos, o a varios de ellos. Si no hay hijos vivos, los padres del difunto se convierten en “herederos forzosos” y tienen derecho a la mitad del patrimonio; la otra mitad disponible en este caso puede dejarse en herencia libremente.

Generalmente, la vivienda familiar es el activo más significativo, y usualmente se convierte en copropiedad de la viuda y los hijos al fallecer el marido. Legalmente, si hay niños menores de edad, la viuda tiene derecho a permanecer en la casa; es decir, no está forzada a vender la vivienda y dividir el valor de la venta con los herederos determinados por la ley. La práctica más común parece ser que la viuda se quede en su casa hasta su muerte. Sin embargo, encontramos una variedad de situaciones con respecto a la división del patrimonio del esposo que ha fallecido.

En primer lugar, la cantidad o valor de la propiedad conyugal que queda por distribuirse está relacionado con cuánto ha sido ya entregado a los hijos en vida. En la siguiente sección se analiza las prácticas de heredar a los hijos en vida, la cual es bastante común en Ecuador entre todas las clases sociales. Obviamente, a mayor cantidad entregada en vida, menor es la cantidad de activos que quedan para la manutención de la viuda.

Cualquiera de las tres situaciones siguientes puede presentarse con respecto a la propiedad conyugal que queda, sin que exista un patrón claro por región, área o estrato social. En algunos casos, la viuda se queda con toda la propiedad conyugal en usufructo, postergando cualquier división de la herencia entre los hijos hasta su muerte. En otros, a la muerte del marido, la viuda procederá a dividir la propiedad conyugal quedándose con la mitad y distribuyendo la otra mitad entre los hijos. Finalmente, hay también casos en los que la viuda, a la muerte del marido, decide distribuir toda la propiedad conyugal entre los hijos esperando que ellos le mantengan hasta su muerte.

En áreas rurales, la estrategia a seguir entre los campesinos, con relación a la división de los terrenos agrícolas, depende en gran medida de la edad de los hijos; y si son adultos, si han permanecido en la comunidad. En las comunidades campesinas de Pichincha, donde la práctica común es entregar a los hijos la herencia de tierra al momento de casarse, era común encontrar una viuda anciana con un pequeño terreno alrededor de la casa principal, en el que se quedará hasta su muerte, con frecuencia acompañada del menor de sus hijos (independientemente de si es hombre o mujer) o de una hija soltera.

Sin importar el momento en que se dé la herencia, con unas pocas excepciones, las familias campesinas por lo general procuran mantener la tierra heredada dentro del ámbito familiar. Por ello, es poco probable que los hijos que han migrado a las ciudades o a otros países vendan su parte de la herencia a extraños, siendo más frecuente el que vendan su parte a sus hermanos u otros parientes que residen en la comunidad. Tampoco es raro que la viuda (dependiendo de su edad) continúe realizando, hasta su muerte, trabajos agrícolas en las parcelas designadas para sus hijos que han migrado, y que la redistribución final no ocurra sino hasta ese momento. De igual manera, los animales generalmente no son vendidos y las ganancias divididas entre los hijos, hasta luego de la muerte de la viuda.

Entre los sectores urbano-populares, con frecuencia el único activo disponible para dividir es la vivienda de los padres. Es bastante común que los padres construyan pisos adicionales a la casa (o una vivienda adyacente) para acomodar a los hijos a medida que se

casan y forman sus propias familias, como estrategia para ayudarlos, y a la vez mantener a los hijos adultos cerca. Con frecuencia se designa a un hijo como beneficiario de la casa familiar original, con la obligación explícita adicional de cuidar de la viuda durante su vejez. Sin embargo, esta situación —que un hijo se quede viviendo en la casa con su madre viuda— parece ser menos común en áreas urbanas que rurales.

En el sector rural de Azuay, donde la migración internacional masculina es tan común, el objetivo de una migración exitosa es con frecuencia construir una casa de dos

o tres pisos que pueda acomodar a varias generaciones. Si una mujer enviuda, será copropietaria de la casa junto con sus hijos. Irónicamente, nos contaron que algunas veces las mujeres son presionadas para vender la casa o ponerla en garantía para financiar la emigración internacional de alguno de sus propios hijos (dado este caso, ella puede perderla si algo falla durante la migración).

Si no se ha dado algún tipo de partición durante la vida de los padres, el momento de la división del patrimonio del esposo que ha fallecido depende en gran medida de la presión que los hijos ejerzan sobre la viuda para recibir su parte de la herencia paterna o incluso la totalidad de la herencia. De acuerdo con nuestros grupos focales, este apremio puede llegar a ser considerable.

Por otra parte, las viudas pueden enfrentar sorpresas inesperadas ante la muerte de sus esposos,

como deudas de las cuales ellas no tenían conocimiento. De hecho, en Quito nos contaron de situaciones en las que la viuda se veía obligada a vender la vivienda familiar para cubrir estas deudas, dado que la sociedad conyugal es responsable de las deudas adquiridas por cualquiera de los esposos. En regiones donde la migración internacional es alta, como en Azuay, una situación que puede dejar a la viuda en una posición particularmente vulnerable es cuando el esposo muere fuera del país, sin haber terminado de pagar la deuda incurrida para la migración, dejándola a ella como responsable de la misma.

Otra sorpresa inesperada se da cuando la viuda se entera, al momento de la muerte de su pareja, que él ha tenido hijos con otras mujeres; los que aparecen para reclamar su parte de la herencia. En Ecuador todos los hijos, independientemente de si son legítimos o no, tienen el mismo derecho a heredar de su madre o su padre. Estos hijos, sin embargo, eventualmente pueden no tener ninguna consideración especial hacia la viuda, dado que ella no es su madre; y, por ende, pueden insistir para vender la vivienda familiar o cualquier otro activo.

En el sector rural de Azuay, donde la migración internacional masculina es tan común, el objetivo de una migración exitosa es con frecuencia construir una casa de dos o tres pisos que pueda acomodar a varias generaciones.



Aunque las mujeres en uniones de hecho esperan poder permanecer en su vivienda al enviudar (especialmente si ellas ayudaron en la compra del terreno o en la construcción de esta), lo que en verdad ocurre, es que por diferentes razones tienden a ser más vulnerables que las mujeres que estuvieron casadas, a menos que la casa familiar o las tierras hayan estado registradas con anterioridad como propiedad conjunta. En la Costa es más frecuente que la propiedad esté a nombre del esposo, dado que las uniones consensuales son más comunes. En este caso, si existe la presión de los hijos de vender la vivienda o las tierras para recibir su parte de la herencia, la viuda tendrá que comprobar que vivía en unión consensual cuando se construyó la casa o se adquirieron las tierras, considerando las dificultades implicadas en esta situación. En segundo lugar, dadas las relaciones familiares más informales en la Costa, hay mayor probabilidad de que existan hijos únicamente del esposo que presionen por una división de las propiedades. En tercer lugar, la falta de títulos de propiedad formales de la vivienda y terrenos, parece ser más común en Manabí que en otras provincias, lo que a su vez complica la división de propiedades.

En un grupo focal en el área rural de Manabí, nos relataron un caso en el que la viuda y sus hijos perdieron todo acceso a la tierra cuando un hermano del difunto demandó la propiedad de la finca. La tierra estaba todavía registrada a nombre del padre de ambos, y había sido asignada de manera informal al difunto esposo. Por tanto, ni siquiera los hijos de la viuda tenían derecho a demandar legalmente la propiedad de la finca.

Otra estrategia común en Manabí, así como entre los emigrantes, es poner los activos a nombre de los hijos, lo que también puede afectar a la mujer al enviudar. Los hijos podrían usar la casa como garantía, por ejemplo, y si la deuda no es pagada, o la migración no sale bien, pueden perder el activo, dejando a la viuda abandonada. Es más, si el activo está a su nombre, es mucho más fácil para los hijos el vender la vivienda aun sin el consentimiento de la madre²⁷.

La impresión general entre los participantes de los grupos focales era que a las viudas en el Ecuador, independientemente del estrato social, no les iba bien. Esto lo confirman los datos del Anexo 1, comparando la situación de las viudas con los viudos, tanto en las áreas urbanas como rurales, aunque la brecha es mayor en el caso urbano. En primera instancia, la situación patrimonial de la viuda depende de la cantidad de la propiedad común que haya sido transferida a los hijos. Dada la preferencia que existe por repartir la herencia en vida, la viuda puede quedarse con muy poco para sí misma durante su vejez. En cierto modo, puesto que la esperanza de vida de las mujeres es mayor, la herencia en vida puede considerarse una forma implícita de violencia patrimonial contra las mujeres.

En segundo término, el que una viuda esté en condiciones de mantener el control del resto de la propiedad conyugal (y garantizarse para sí misma una vivienda segura, así como un ingreso adecuado), depende mayoritariamente de la buena voluntad de los hijos. Dada

27 Esto también podría ocurrir, desde luego, en caso de mujeres separadas o divorciadas.

la predisposición de las madres a querer ayudar a sus hijos, las viudas con frecuencia se encuentran en una posición muy precaria una vez que han vendido la vivienda familiar, y quedan totalmente supeditadas a los hijos.

En tercer lugar, si una mujer enviuda joven, y tiene todavía hijos dependientes, enfrentará las mismas desventajas en el mercado laboral que las mujeres separadas o divorciadas, tales como la discriminación. Adicionalmente a ello, hay que señalar una parte relativamente pequeña de la población (aunque últimamente creciente²⁸) está afiliada al sistema de seguridad social, por el cual la viuda recibiría una pensión (montepío) a la muerte de su marido, que usualmente es de alrededor del 40% de la pensión de su esposo. Por otra parte, únicamente entre las clases media y alta, es común el tener seguros de vida, que pueden proporcionar un ingreso estable a la viuda por el resto de su vida. La mayoría de mujeres del sector popular, y en especial las rurales, tendrán que enfrentar la viudez sin ningún tipo de ingreso seguro, y se verán obligadas a mantenerse en base a sus propios medios o a la ayuda que puedan recibir de sus hijos.

La herencia a hijos

Al parecer, poca gente escribe testamentos en el Ecuador. Entre todos los estratos sociales hay una marcada preferencia de transferir los activos a los hijos mientras los padres están todavía con vida. Esto puede hacerse formalmente a través de donaciones o contratos de ventas ficticias. Si se hace formalmente, se puede obtener un título de propiedad por el bien. Pero con frecuencia, y especialmente en el campo, la designación de la repartición de la herencia anticipada por parte de los padres es hecha informalmente, sin ningún registro por escrito. En este caso, el terreno u otro activo no puede ser transferido de manera legal hasta la muerte del padre y debe seguir la ley de sucesión y los procesos pertinentes.

Entre las razones citadas por los participantes de los grupos focales para preferir las transferencias a los hijos en vida, se encontraba el estimar que las donaciones y especialmente los contratos de compra/venta eran mucho más fáciles de ejecutar, en lo que se refiere a trámites, que los testamentos o la sucesión intestada. Otra razón es que muchos padres, de sectores urbanos y rurales, consideran que al dividir sus propiedades en vida evitarán conflictos sobre la herencia entre sus hijos. De acuerdo con algunos de los participantes, para ejecutar una donación, en general la práctica es llegar a un acuerdo con todos los hijos, como medio para fijar la división de propiedades de manera definitiva mientras los padres están todavía vivos.

La gran mayoría de personas en los grupos focales consideraban que generalmente los hijos e hijas eran tratados de manera equitativa al momento de la herencia, y los datos de

28 La afiliación al seguro social ha expandido especialmente desde el 2010, llegando a cubrir el 42,8% de la PEA en 2013, 35,5% de la PEA rural y 46,4% del urbano (SIISE, 2014).

la encuesta así lo confirman. Al preguntar a los que ya habían heredado de sus padres, si hermanos y hermanas habían recibido una herencia de similar valor, el 70% de los hombres y 62% de las mujeres confirmaron que éste era el caso (Deere *et al.*, 2014: Gráfico 1). Aunque es más frecuente privilegiar a los hombres en los casos de herencias desiguales, hay una tendencia a favorecer a las hijas en ciertas situaciones. Entre los casos citados por las participantes de una división desigual de la propiedad de los padres, se dio el de una hija soltera mientras todas las demás estaban casadas; u otro caso de un hijo con capacidades especiales; o algunas veces hay consideración especial para hijas que son madres solteras. Una preferencia por los hijos varones al momento de heredar se reportó únicamente en dos grupos focales en Portoviejo, uno con mujeres de clase popular y el otro con mujeres profesionales, quienes consideraban que esta era una práctica mucho más común en el pasado que en la actualidad.

La mayoría de las razones dadas para una distribución desigual de la herencia entre los hijos no tenían relación con el género, sino que más bien buscaba favorecer al hijo que había vivido y cuidado de los padres ancianos. Esta práctica, sin embargo, no es la regla y algunos participantes comentaron que requería del acuerdo de los otros herederos. Por lo general, tanto en las áreas urbanas como rurales, la práctica es que si un hijo se queda con la casa de la familia, y este es el único activo, él o ella tendrá que compensar a los otros herederos.

Aunque entre los padres existe mucha preocupación de evitar los conflictos por la herencia entre sus hijos, una de las prácticas que podría reducir enormemente estos conflictos –formalizar los títulos de propiedad de terrenos y viviendas– no es todavía la práctica general. Según los datos de la encuesta de activos, solo el 68,9% de las viviendas principales y 77,5% de los terrenos agrícolas tienen sus títulos de propiedad en orden. La falta de un título de propiedad no solo complica la transferencia, dejando a los herederos el peso de tener que demostrar su condición, sino que además puede ocasionar disputas en cuanto a los límites de la propiedades, por ejemplo, si no están claramente delimitados, o cuando hay otros parientes listos para demandar la propiedad de la tierra legalmente registrada a nombre de un antepasado común.

Sin embargo, incluso teniendo un título de propiedad o la práctica de herencia en vida, no puede evitarse que se den disputas entre hermanos una vez que los padres han muerto. Un claro ejemplo de violencia patrimonial era el de una mujer en Manta (Manabí) que reportó que su hermano le había engañado para que le entregue su parte de la herencia haciéndole firmar un documento que ella pensaba que era para obtener el título de propiedad. En todas las áreas rurales estudiadas, los conflictos de tierra eran comunes, por ejemplo, entre hermanos que se peleaban por la tierra de mejor calidad. Según los jueces entrevistados, así como entre los participantes de los grupos focales, las disputas por la herencia son también bastante comunes en las áreas urbanas, y entre todos los estratos sociales. Estos litigios pueden tomar años para resolverse y son, además, bastante costosos.

Conclusiones

Una característica particular del régimen matrimonial de la sociedad conyugal es que las mujeres a través del ciclo de vida pueden acumular activos de dos maneras diferentes, estos, como propiedad individual y como propiedad conyugal. La propiedad individual con-

lleva bastantes beneficios, especialmente en cuanto a su administración, ya que depende exclusivamente de la mujer, independientemente de su situación conyugal. Constituyen también los bienes con los que ella puede contar en caso de separación, divorcio o viudez, o lo que puede considerarse como su posición de resguardo seguro. Una herencia de los padres parece ser la manera principal en la que las mujeres adquieren la propiedad individual, particularmente de terrenos agrícolas. La práctica que prevalece de tratar a los hijos de ambos sexos de manera igual, da a las mujeres del Ecuador una ventaja sobre mujeres de otros países donde predomina el privilegiar al sexo masculino al momento de la herencia.

La sociedad conyugal en el matrimonio/unión también tiene sus beneficios especiales, los que son particularmente evidentes en el caso de esposas que

no trabajan fuera del hogar y que no tienen sus ingresos propios, dado que la división equitativa de la propiedad común en caso que se disuelva la unión, se puede considerar una compensación a las tareas domésticas y de cuidado (Deere y León, 2002). El conocimiento de que le pertenece la mitad de la propiedad conyugal en caso de separación, divorcio o viudez, da también a la mujer un sentido de seguridad; esta mitad en muchos casos pudiera ser mayor a los activos que una mujer pueda acumular por su propia cuenta si hubiese permanecido soltera. De todos modos, los beneficios potenciales de los regímenes matrimoniales y de sucesión dependen crucialmente de la capacidad de los individuos y hogares para acumular activos, y de su conocimiento sobre los derechos de propiedad.

Se ha demostrado que la violencia patrimonial –la violación de los derechos de propiedad de las mujeres– es relativamente común, y deja a las mujeres en una situación particularmente vulnerable en caso de separación, divorcio o viudez. Prácticamente en cada grupo focal de mujeres, independientemente de la clase social, se habló de mujeres que han perdido sus activos injustamente, sean sus propios bienes o la parte de la sociedad conyugal que legalmente les pertenece. Para resumir, a continuación aparecen las formas más evidentes de violencia patrimonial:

Se ha demostrado que la violencia patrimonial –la violación de los derechos de propiedad de las mujeres– es relativamente común, y deja a las mujeres en una situación particularmente vulnerable en caso de separación, divorcio o viudez.



- Las mujeres asumen que los activos que ellas adquirieron mientras eran solteras, pertenecen “a la familia” una vez que se casan o viven en unión consensual; por esto no reclaman estos activos en caso de separación o divorcio.
- En el caso de mujeres que no contribuyen con un ingreso para mantener el hogar, asumen que como sólo los esposos reciben un ingreso, los activos que adquieren les pertenecen a ellos exclusivamente, y ellas no tienen derecho a demandar una parte de los mismos si la relación se disuelve.
- Si una mujer hereda una parcela de tierra o un lote de terreno y luego construye una vivienda con su pareja, dado que la casa y el terreno están registrados en conjunto o son considerados como propiedad conyugal, cuando se disuelve la relación (sea por muerte, separación o divorcio), se ignoran los derechos de herencia de la mujer sobre el lote de terreno.
- Cuando los hombres casados o en uniones consensuales falsifican la firma de su pareja para disponer de un activo o comprar activos a nombre de un tercero en forma previa a un divorcio o una separación; por lo tanto, se reduce el patrimonio conyugal antes de tener que dividirlo por la mitad, privando a la mujer de lo que le corresponde.
- Un esposo que presiona a su esposa para vender la casa familiar en caso de separación o divorcio, a pesar de que ella tiene la custodia de los hijos menores.

El riesgo de violencia patrimonial parece ser mayor para las mujeres en uniones consensuales que para las mujeres casadas. En primer lugar, aparentemente tienen menor conocimiento de sus derechos de propiedad que las casadas. Segundo, hay mayor probabilidad de que los activos comprados durante la unión sean propiedad de los hombres, dado que es más frecuente que ellos estén empleados y reciban mayores ingresos; asimismo, si están viviendo en una unión consensual, adquieren activos a su propio nombre ya que rara vez les preguntarán si tienen una pareja. Tercero, es más difícil para las mujeres probar que estos activos fueron adquiridos en el tiempo en el que estaban viviendo en una unión consensual, y en consecuencia, demandar la propiedad conjunta de los mismos. Por tanto, en caso de separación o viudez, es más probable que las mujeres no puedan acceder a la propiedad conyugal que les corresponde.

La falta de conocimiento sobre sus derechos legales es con seguridad una de las razones principales por la que las mujeres no aprovechan las protecciones legales que tienen a su disposición como capitulaciones, o demandan sus privilegios derivados de la maternidad, como el derecho a permanecer en la casa familiar ante un divorcio o viudez si tienen hijos menores de edad. Los profesionales que se ocupan del ámbito legal tienen también algo de responsabilidad, puesto que no siempre están bien preparados en temas de derecho familiar y, por ende, no asesoran a las mujeres de manera adecuada sobre sus derechos de propiedad. Pero se ha resaltado que las normas sociales y las expectativas tienen también un papel importante en disuadir a las mujeres de que conozcan sobre sus derechos, así como de demandar que éstos sean respetados.

El amor romántico y la confianza que se deriva del mismo, la fe en que la pareja va a proteger los derechos de una, es uno de nuestros puntos débiles como mujeres. Se complementa con los miedos de que una discusión sobre asuntos materiales pueda romper la armonía de una relación o sea descalificada socialmente. Debido a los roles de género, es más común que las mujeres demanden sus derechos de propiedad para sus hijos que para ellas mismas. Algunas veces, como se ha demostrado, esto va en detrimento de la seguridad de la mujer en caso de separación, divorcio o viudez. Además, la práctica de entregar la herencia en vida, deja a las viudas en una situación vulnerable y dependiente de la buena voluntad de sus hijos.

Mientras que las mujeres en el Ecuador tienen derechos de propiedad más bien fuertes en una perspectiva comparativa, hay todavía mucho por hacer para fortalecerlas. La primera tarea sería promover una cultura legal entre las mujeres. Las mujeres necesitan conocer sus derechos antes de poder demandarlos; necesitan además encontrar un contexto en el que se sientan apoyadas antes de hacerlo. El desarrollo de campañas patrocinadas por el Estado para difundir el conocimiento de los derechos de propiedad (como la campaña del 2010 en Ecuador, en contra de la violencia contra la mujer) sería útil, especialmente en relación con los derechos de propiedad de las mujeres involucradas en uniones consensuales. Por otra parte, los abogados y jueces necesitan adquirir mejores conocimientos y mayor práctica en derecho familiar. La propiedad de las personas en uniones consensuales se vería también fortalecida al promover su registro. Esto podría hacerse, por ejemplo, facilitando el registro de la unión al nacimiento de un hijo.

Dada la brecha de género en la esperanza de vida, que favorece a las mujeres, y las dificultades que las viudas han tenido que enfrentar, el fortalecer los derechos de propiedad de las viudas sería otra prioridad, elevando a las esposas al primer lugar del orden de sucesión. La posibilidad de heredar parte del patrimonio individual de un esposo fallecido junto con los hijos podría mejorar considerablemente la seguridad económica y el poder de negociación de las viudas, así como reducir su dependencia de la buena voluntad de los hijos. Además, si las viudas pudieran heredar del patrimonio de sus esposos sería más probable que ellas se queden con el control de la propiedad agrícola o el negocio familiar, por ejemplo. Otra alternativa podría ser el promover la práctica de dejar testamentos, conjuntamente con la socialización sobre la importancia de que los maridos favorezcan a su pareja, dada su expectativa de vida más larga. Otro cambio que pudiera beneficiar a las viudas sería el ir eliminando la práctica de herencia en vida, de manera que la propiedad conyugal de una pareja no se vea diezmada antes de la viudez. Desde luego que estos cambios implican transformaciones que potencialmente pueden favorecer a las mujeres mayores más que a las menores y a las madres antes que a las hijas.

Finalmente, como se mencionó al inicio, la ley del Ecuador (1995) en contra de la violencia de género contra las mujeres la limita únicamente a la violencia física, psicológica y sexual. Aunque el gobierno ha adoptado un plan nacional para erradicar la violencia contra

las mujeres²⁹, no obstante todavía no ha incluido la violencia patrimonial como una forma de violencia contra ellas: aun cuando está usualmente relacionada con otros tipos de violencia íntima de pareja, en especial la psicológica. Por lo tanto, mucho se podría hacer para llamar la atención hacia lo que es violencia patrimonial si se le tratara como una violación a los derechos humanos de la mujer.

Bibliografía

- Ley N°. 8589. Penalización de la violencia contra las mujeres. Diario La Gaceta N°. 103. San José de Costa Rica: 30 de mayo de 2007. Visita 6 de junio de 2010, www.poder-judicial.go.cr/salatercera/leyes/leypenal/ley8589.html.
- Deere, Carmen, Jackeline Contreras y Jennifer Twyman (2010). "Property Rights and Women's Accumulation of Assets over the Life Cycle: Patrimonial Violence in Ecuador". *ALASRU*, N°. 5, pp. 135-176.
- _____ (2014). "Patrimonial Violence: A Study of Women's Property Rights in Ecuador". *Latin American Perspectives*, Vol. 41, N°. 1, pp. 143-65.
- Deere, Carmen y Cheryl Doss (2006). "The Gender Asset Gap: What Do We Know and Why Does it Matter? *Feminist Economics*, Vol. 12:1-2, pp. 1-50.
- Deere, Carmen y Magdalena León (2002). *Género, propiedad y empoderamiento: Tierra, Estado y mercado en América Latina*. México, D.F.: UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género; FLACSO-Sede Ecuador.
- Deere, Carmen, Louis Boakye-Yiadom, Cheryl Doss, Abena Oduro, Hema Swaminathan, Jennifer Twyman y Suchitra Y. (2013a). *Women's Land Ownership and Participation in Agricultural Decision-Making: Evidence from Ecuador, Ghana and Karnataka, India*. The Gender Asset Gap Project Research Brief Series No. 2. Bangalore: IIMB, www.gender-assetgap.org.
- Deere, Carmen, Abena Oduro, Hema Swaminathan, y Cheryl Doss (2013b). "Property Rights and the Gender Distribution of Wealth in Ecuador, Ghana and India". *Journal of Economic Inequality*, Vol. 11, N°.2, pp. 249-265.
- Ley N°. 103 Ley contra la violencia a la mujer y la familia. *Registro Oficial del Ecuador N°. 839*. Quito: 11 de diciembre de 1995.
- Ley N°. 100 Código de la Niñez y Adolescencia. *Registro Oficial del Ecuador N°. 737*. Quito: 3 de enero de 2003.
- Código Civil (2009). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Gestión (2009). "Indicadores Sociales: Matrimonios y Divorcios" No. 180: 62-64. Quito.

29 "Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres", autorizado por la Ley 1109 de 27 Mayo de 2008.

INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador) (2009). *Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)*. Quito: INEC.

_____ (2010). *VII Censo Nacional de Población y VI de Vivienda*. Quito: INEC.

_____ (2012a). *Anuario de Estadísticas Vitales: Matrimonio y Divorcio 2012*. Quito: INEC. Vista 3 de mayo de 2014, www.ecuadorencifras.gob.ec/matrimonio

_____ (2012b). *Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra Las Mujeres del Ecuador-noviembre 2011*. Quito: INEC. Visita 15 de septiembre de 2012, www.inec.gob.ec/sitio_violencia.

INEC-DIPES MS (2010). “Pobreza por Ingresos ENEMDU. Resultados a diciembre 2010”. Visita 20 de junio de 2011, www.ecuadorencifras.com.

OPS (Organización Panamericana de Salud) (1999). *Violencia contra las mujeres: La ruta crítica en Ecuador*. Quito: OPS.

SIISE (Sistema Integrado de Indicadores Sociales de Ecuador) (2014). Visita 3 de mayo de 2014, www.siise.gob.ec/siiweb

Anexo 1. Riqueza promedio por estado civil de los jefes de hogar y área (USD)

	Urbano	Rural	Total
Casado/a			
Hombre	USD 17432 (n=832)	USD 15329 (n=453)	USD 16839 (n=1285)
Mujer	USD 14531 (n=839)	USD 11612 (n=456)	USD 13711 (n=1295)
Total	USD 15974 (n=1671)***	USD 13466 (n=909)**	USD 15268 (n=2580)***
Unido/a			
Hombre	USD 5915 (n=478)	USD 5708 (n=222)	USD 5876 (n=700)
Mujer	USD 4714 (n=482)	USD 3840 (n=224)	USD 4547 (n=706)
Total	USD 5312 (n=960)	USD 4766 (n=446)**	USD 5209 (n=1406)**
Soltero/a			
Hombre	USD 12504 (n=36)	USD 8221 (n=14)	USD 11605 (n=50)

Mujer	USD 13757 (n=62)	USD 15539 (n=44)	USD 14438 (n=106)
Total	USD 13266 (n=98)	USD 13951 (n=58)	USD 13488 (n=156)
Viudo/a			
Hombre	USD 53616 (n=31)	USD 17043 (n=20)	USD 40083 (n=51)
Mujer	USD 25572 (n=140)	USD 12880 (n=67)	USD 22543 (n=207)
Total	USD 29401 (n=171) ^Y	USD 13831 (n=87)	USD 25357 (n=258) ^Y
Divorciado/a			
Hombre	USD 87635 (n=11)	USD 10271 (n=1)	USD 84433 (n=12)
Mujer	USD 19199 (n=62)	USD 82257 (n=17)	USD 34836 (n=79)
Total	USD 30723 (n=73)	USD 80396 (n=18)	USD 41635 (n=91)
Separado/a			
Hombre	USD 25620 (n=61)	USD 5089 (n=15)	USD 22787 (n=76)
Mujer	USD 12093 (n=228)	USD 13770 (n=78)	USD 12418 (n=306)
Total	USD 14801 (n=289)**	USD 12531 (n=93)**	USD 14385 (n=382)**
Total			
Hombre	USD 14856 (n=1449)	USD 12704 (n=725)	USD 14327 (n=2174)
Mujer	USD 12503 (n=1813)	USD 12911 (n=886)	USD 12604 (n=2699)
Total	USD 13547 *** (n=3262)	USD 12819 (n=1611)	USD 13368 *** (n=4873)

Fuente: EAFF 2010, elaboración Zachary Catanzarite.

Nota: Los promedios están ponderados con los factores de expansión de la muestra. Las estrellas se refieren al Welchrobust test (hecho sin ponderación) sobre si las diferencias entre hombres y mujeres son estadísticamente significativa al nivel de confianza de: *** 99%, ** 95%, * 90%, y ^Y89,5%